



Para efecto, entiéndase por activos totales, la suma de todos los activos, sin excepción alguna.

**Art.-2.-** Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Municipio del Gobierno Cantonal de Sucre, la determinación, control y recaudación del impuesto corresponde ejercer la Dirección Financiera a través de las oficinas de renta y tesorería respectivamente, de acuerdo con las normas generales del Código tributario, en cuanto a la determinación complementaria.

**Art.- 3.-** Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeras, que reúnan los siguientes aspectos:

Que estén domiciliados en el cantón o que tengan en esta jurisdicción sus oficinas, agencias o sucursales de sus negocios comerciales, industriales, financieras o de servicios;

Que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, financiera o de servicios; y,

Que estén obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen tributario interno y su reglamento.

**Art. 4.-** Deducciones.- Al total de los activos aplicaran las siguientes deducciones:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo contando desde la fecha de aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización del servicios, ejecución de obras, y préstamo a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de Diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria. La cuantía de los documentos sean estos ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, a juicio del director financiero o jefe de rentas, al tenor de las disposiciones de los Art. 96 y 97 del código tributario; y,
- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio financiero, originados en provisiones para normas perdidas y deterioros de la producción industrial para la venta, y de los inventarios para la venta, de los establecimientos comerciales; para provisiones para indemnizaciones laborales, y las correspondientes a riesgos que pudiere afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comerciales, industriales, fincan diera s y de servicios.

En los dos casos precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas para la administración municipal, no podrán ser considerados como tales, para efecto de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las deducciones establecidas en el artículo, la dirección financiera municipal, a través de las oficinas de renta ejercerá en toda su amplitud, la facultad verificadora de amparo de las disposiciones pertinentes del código tributario.

**Art. 5.-** Obligaciones de Declaración.- Sin perjuicio de cumplir los deberes formales ante la municipalidad del lugar en donde los sujetos pasivos tengan sus domicilios principales, dichos sujetos están obligados a presentar la declaración de los activos

totales que tuvieren en el cantón, así como las rebajas a que hubieren lugar. Esta declaración se realizara en los formularios que para el efecto lo adquirirá en la Tesorería Municipal.

**Art. 6.-** Base imponible.- Para establecer la base imponible se considerara el total de los activos al 31 de diciembre de cada año. De ese total se descontarán las deducciones señaladas en el Art. 4 de esa ordenanza, para obtener la base imponible.

Cuando un sujeto pasivo desarrolle una actividad en más de un municipio, a través de filiales, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficina, se determinara la base imponible total de conformidad con las disposiciones del inicio precedente.

Sobre esta base imponible de alícuotas impositiva para determinar el impuesto, el mismo que se pagara a cada municipio, fraccionando en proporción los ingresos brutos obtenidos a los establecimientos ubicados en el respectivo cantón.

**Art. 7.-** Tarifas del impuesto.- Las tarifas del impuesto esta constituida, por la combinación de la alícuota impositiva 1.5 por mil y la base imponible, determinada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la presente ordenanza cuyo resultado es el impuesto causado.

**Art. 8.-** Época de pago.- Este impuesto se pagara, hasta 30 días después de la fecha limite establecida para la declaración el impuesto a la renta.

Vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código tributario.

**Art. 9.-** Exenciones.- Están exentos de este impuestos exclusivamente las instituciones y organismos señalados en los Art. 34 del Código tributario y 33 de la ley No. 006 del control tributario y financiero del Registro Oficial No. 097, 29 – XII – 88.

Para este impuesto, no se reconocerá las exoneraciones previstas en la ley especial, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**Art. 10.-** Determinación de oficio.- En los casos de que el sujeto pasivo no cumpla con sus obligaciones de presentar sus estados financieros a la administración tributaria municipal, el Jefe de Rentas Municipal procederá a determinar de oficio el monto de los activos con los que funciona el negocio o empresa; sin las deducciones establecidas en la ley, de acuerdo a lo estipulado en los Art. 90. 91 y 92 del Código tributario.

**Art. 11.-** Catastros del Impuestos.- Las oficinas de Rentas Municipales expedirá anualmente el catastro de impuestos sobre los activos totales, en el que se registrara específicamente el proceso de su determinación.

**Art. 12.-** Reclamos e infracciones.- Los reclamos e infracciones relativos a este impuesto, serán transmitidos y sancionados de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

**Art. 13.-** Normas Supletorias.- Para todo lo relacionado con la determinación administración, control y recaudación de este impuesto, no previsto en la presente ordenanza, se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

**Art. 14.- Vigencia.-** La presente ordenanza tributaria, de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Ing. José Véliz Zambrano  
**VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE**

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, Administración y Control sobre los Activos Totales, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 28 de julio y el 11 de agosto del año del dos mil cinco.

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Ing. Teddy Zambrano vera  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.-** Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, Administración y Control sobre los Activos Totales, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- **CUMPLASE.-**

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Ing. José Véliz Zambrano  
**VICEPRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** De conformidad con lo prescripto con los Artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES** para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre.- **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-**

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTON SUCRE**

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-**

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Ing. Teddy Zambrano Vera  
**SECRETARIO MUNICIPAL**